



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	FUNDACIÓN SER MEJOR
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	500013333002-2017-00102-00

Como quiera que a través de providencia de la misma fecha se repuso el auto del 9 de octubre de 2017, a través del cual se negó el mandamiento ejecutivo, y fue este a su vez el sustento para negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, resulta procedente entonces reponer esta última decisión para proceder a su decreto conforme fue solicitado a folio 1 del respectivo cuaderno.

La solicitud consiste en el embargo de las sumas líquidas de dinero que a cualquier título financiero tenga la entidad ejecutada en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades bancarias o financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA.

La anterior petición resulta procedente en virtud de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por remisión del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, ordénese el Embargo y retención de los dineros que posea el Departamento del Vaupés, en las cuentas de las entidades financieras y/o Bancarias: Banco Popular S.A., Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Villavicencio (Meta), limitando la medida hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$73.000.000), acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese las comunicaciones respectivas a las entidades financieras y/o Bancarias para lo correspondiente, de igual manera

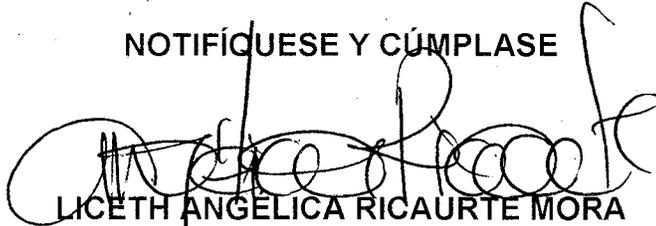


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la entidad bancaria respectiva deberá comunicar la presente decisión a cada una de sus sedes en la ciudad de Villavicencio.

**TERCERO:** Se advierte a las entidades financieras y/o Bancarias, que no están sujetas a esta medida cautelar, las cuentas bancarias (corrientes y/o de ahorro) en las cuales se depositen, recauden y/o administren recurso del Sistema General de Participación y rentas de Destinación específica, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>071</u> del <u>21 NOV 2017</u> .	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	